

**NTRA. Ref. EXPTE. GD 4964 / 2020.  
MRV/GMMC.**

**D. MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.**

**CERTIFICA:** Que con fecha 30 de abril de 2020 el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**“PUNTO SEXTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NUMERO 24, CON CARÁCTER ESTRUCTURAL DEL PGOU DE LA RINCONADA**

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Movilidad, Medio Ambiente, Vivienda, Vía Pública, Parques y Jardines, Servicios Generales, Seguridad Ciudadana, Bomberos y Protección Civil por la que se propone la aprobación inicial de la Documentación Técnica denominada “modificación estructural número 24”, del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada redactado por Manuel López Sánchez arquitecto colegiado 4754 del COA Sevilla, y el documento ambiental estratégico, redactado por la Licenciada en Ciencias Ambientales, doña Rocío Segura Valverde, y la Ingeniera Técnica de Minas, doña Carolina De Soto Vera y que ha sido promovido por la empresa mercantil, MERGUI SAN JOSÉ, S.L., CIF: B-91222893.

Tras el oportuno debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 18 (16 PSOE, 2 grupo mixto ciudadanos y popular)  
Abstenciones: 2 (1 I.U y 1 Mixto Podemos)

Visto que por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 30 de abril de 2019, se ha aprobado el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, que ha sido publicado en el BOP de Sevilla número 247, de 24 de octubre y que incluye el documento de la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Visto que con fecha 21 de noviembre de 2018 se recibe en el registro de entrada número 16775, dos ejemplares en formato papel Din A4 y uno en soporte digital Pdf firmado por el autor del documento denominado MODIFICACION 24 DEL PGOU DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE con los siguientes datos identificativos:

Promotor de la actuación: MERGUI SAN JOSÉ, S.L., CIF: B-91222893 como titular de varias fincas rústicas ubicadas en suelo no urbanizable cuya explotación tiene por objeto como sociedad mercantil.

Autor del Proyecto: D Manuel López Sánchez, Arquitecto colegiado 4754 del COAC Sevilla.

La modificación propuesta afecta únicamente a parte de la normativa del Suelo No Urbanizable del PGOU de La Rinconada, Sevilla, no viéndose afectada la clasificación del suelo ni la planimetría existente.

El objeto de la modificación propuesta es el siguiente:

- Por un lado, adecuar la normativa del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés*, en su categoría de “*Otros Espacios Agrarios de Interés*” a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.

- Igualmente se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés* en su categoría de “*Otros Espacios Agrarios de Interés*” y “*Entorno de los Núcleos*” y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

- Por otro, ampliar los usos permitidos en el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés*, en sus cuatro categorías, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural*, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

- Y por último, en virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique (“Nodo Logístico Norte”).

La normativa vigente que regula los usos en el Suelo No Urbanizable es la contemplada por la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Visto que esta modificación de Planeamiento se redacta con objeto de modificar, por un lado, los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI “La Regulación Estructural del

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6B6E5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897



Suelo No Urbanizable”, a los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII “La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable”. Se modifica lo relativo a los usos susceptibles de autorización en las categorías de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico Espacios Agrarios de Interés* en sus cuatro categorías, ampliando los usos existentes con los de “Infraestructura viaria” e “instalaciones fotovoltaicas, exceptuando las torres de concentración de energía”. Además en la categoría de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Otros Espacios Agrarios de Interés”*, se incorpora además el uso susceptible de autorización de “Actividad Extractiva”, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural y el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés “Entorno de los núcleos”* y “Otros Espacios Agrarios de Interés” permitir algunos procesos excepcionales ligados a la obtención de residuos inertes para su posterior tratamiento, transformación y/o reciclaje, concretamente los englobados en el Real Decreto 20/17 del 20 de enero.

Visto que se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, principalmente por la necesidad de suelo apto para su explotación y desarrollo de actividades extractivas, para la obtención de materia prima para la construcción y las obras públicas.

Las actividades extractivas presentan una gran peculiaridad y que la diferencia de otros tipos de actividades primarias o secundarias y es que la materia prima que se extrae y transforma corresponde a un yacimiento mineral, que geológicamente se encuentra y localiza dentro de una serie estratigráfica y asociado a un enclave geológico determinado.

Las alternativas de localización suelen ser muy limitadas. Estas actividades tienen que situarse en zonas muy concretas en base al interés geológico-minero del recurso solicitado y demanda del mismo, por tanto, hay que favorecer desde las administraciones públicas una ordenación teniendo en cuenta sus riquezas y recursos naturales, fomentando una ordenación adecuada y sostenible, que haga compatible las actividades y asegure la restauración y devolución de los usos originales

Estas actividades extractivas están asociadas a establecimientos de beneficio de los mismos, como son las plantas de tratamiento y/o transformación del material extraído, que han de localizarse en el mismo emplazamiento por razones lógicas de viabilidad técnica, económica y ambiental.

El planeamiento general vigente contempla las actividades extractivas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Vega del Guadalquivir”, siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, la actividad industrial consistente en la instalación de plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas no se contempla en dicha categoría de suelo sino en “Otros Espacios Agrarios de Interés”. Esto no resulta coherente, puesto que, para un adecuado y sostenible funcionamiento de las plantas, estas deben instalarse junto a las graveras y canteras. De esta forma, se posibilitaría ubicar las instalaciones de cantera al interior del hueco una vez alcanzadas las suficientes dimensiones, minimizándose el impacto y reduciéndose la ocupación de los terrenos.

Si bien se permiten las plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas en la categoría de suelo “Otros Espacios Agrarios de Interés”, resulta oportuno posibilitar la actividad extractiva en dicha categoría de suelo.

Actualmente hay varias obras e infraestructuras públicas en proyecto cuya ejecución se prevé en el corto plazo, en el entorno próximo del suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Otros Espacios Agrarios de Interés”, entre las que destacan:



- Autovía SE-40.
- Autovía de Acceso Norte.
- Equipamientos en “Pago de Enmedio”, donde la cota de las parcelas está más de 2 metros bajo las rasantes de los viarios y se hace necesario un relleno sustancial de las mismas con materiales de préstamos

Las actividades extractivas propuestas no se prohíben por el POT AUS, ni se establecen condiciones concretas para las mismas.

Además, las normas urbanísticas actuales, tras la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POT AUS, permiten tanto para suelos de la categoría de No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés, “Entorno de los Núcleos” como para “Otros Espacios Agrarios de Interés”, la implantación de actividades industriales destinadas a *plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía*, no contemplándose una serie de actividades vinculadas directamente a ellas, como es la de descontaminación de los residuos para poder tratarlos posteriormente como residuos inertes, como puede ser la relativa al tratamiento de los vehículos al final de su vida útil, garantizando así una adecuada gestión de los residuos que en todo caso se generan.

Concretamente, para éste tipo de actividad se requiere, para su correcto desarrollo, de gran cantidad de superficie que hace que su implantación no sea viable en suelo urbano, ya que generaría grandes bolsas de suelo sin edificar, causando un gran impacto visual, así como una menor compacidad del núcleo urbano, generando un tipo de ciudad poco eficiente y menos sostenible.

No solo por lo comentado anteriormente hace inviable su implantación en suelo urbano, sino que además es un foco de atracción de vehículos pesados y de circulación constante, que puede provocar el colapso de las arterias de circulación del núcleo urbano, siendo por lo tanto más lógico su implantación cerca de las vías de comunicación inter-núcleos, consiguiendo así varios objetivos:

- Una ciudad más cómoda sostenible para los ciudadanos.
- Una mejor eficiencia en la gestión de tiempos y recursos de las empresas privadas vinculadas directa o indirectamente con dicha actividad, y
- Una mayor protección del medio ambiente, al reducirse la polución ligada al tráfico y al garantizarse una adecuada descontaminación y tratamiento de los residuos bajo condiciones de seguridad.

Es por ello que parece lógico que se permita esa actividad, fuera del núcleo urbano y cerca de las vías de comunicación, siendo los suelos más idóneos para ello los clasificados por el PGOU de La Rinconada como *Suelos No Urbanizables de Carácter Natural o Rural “Agrícola Rural” y “Agrícola Entorno N IV”*, y en *Suelos No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Entorno de los Núcleos” y “Otros Espacios Agrarios de Interés”*, ya que es por ellos por donde discurren las principales vías de comunicación que conectan con el entorno metropolitano de Sevilla, lo que facilita la prestación de dichos servicios medioambientales a todo su entorno, además de ser dónde se pueden encontrar parcelas con las dimensiones adecuadas para su implantación.

Por otra parte, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, por la necesidad de suelo apto para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica, para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración, tal como

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B98002469B285F91D0B6BE5457CFAD11A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC  
FECHA DE FIRMA: 30/04/2020 04/05/2020  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada  
NOMBRE: Moisés Romero Vilarubi Javier Fernández de los Ríos  
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897



establece el POTAUS en su artículo 103 sobre energía renovables. Tal necesidad viene en consonancia con las directrices establecidas por la Comisión de Energía del Parlamento Europeo, la cual marca a través de la Directiva de Energía Renovables unas expectativas de liberalización de la electricidad autoconsumida y reforzando tanto el autoconsumo, como la apuesta por las energías renovables. Esta Directiva eleva el Objetivo Renovable UR 2030, pasando del 27 al 35% el porcentaje de la energía comunitaria que debería provenir de fuentes renovables en 2030. Hoy día en el que la Unión Europea decide el futuro de su sistema energético a través de la revisión de un amplio espectro de normativas y directivas, cobra más sentido establecer mecanismos urbanísticos a nivel de planeamiento que vaya de acuerdo con estos planteamientos, y que no prohíban el uso de este tipo de instalaciones, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos normativos y legales tanto locales como territoriales.

El planeamiento general vigente contempla las Instalaciones de Energía Eléctrica Fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en sus dos categorías, siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, y por lo expresado anteriormente, sería conveniente flexibilizar la posibilidad de su instalación en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Territorial y Planeamiento Urbanístico Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, siempre y cuando en las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, se obtenga el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia, y se cumpla lo establecido por el planeamiento vigente (art. 14.7.8. Infraestructuras).

Por último, y debido a las nuevas infraestructuras viarias ejecutadas y a ejecutar en el municipio, como el *Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique*, la segunda y tercera fase de la carretera A-8009, Nuevo Acceso Norte a Sevilla, el nuevo viaducto a realizar inminentemente, y los problemas de tráfico existente en el entorno, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, con la posibilidad de ampliar los usos susceptibles de autorización con infraestructuras viarias, que posibilite solucionar los problemas de tráfico en los accesos a los dos núcleos poblacionales y mejore la movilidad general en el municipio, sin limitación en ninguna de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Territorial y Planificación Urbanística Espacios Agrarios de Interés, siempre y cuando en las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, se obtenga el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia, y se cumpla lo establecido por el planeamiento vigente, ni en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Concretamente adquiere especial importancia la posibilidad permitir el uso de estacionamientos de vehículos pesados en este tipo de suelo, tanto por la gran superficie que se requiere para ello, como por la necesidad de implantarse cerca de las grandes arterias de comunicación que atraviesan el municipio y que conectan con Sevilla, las cuales hacen a este tipo de suelo el más idóneo para ello, y por supuesto, siempre alejado del suelo urbano por el gran impacto negativo, tanto medioambiental como de movilidad, que en él causaría.

Visto que de conformidad con lo previsto en el art. 40.2. b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, (Ley GICA), modificada por Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Modificación Estructural Nº 24 del PGOU de La Rinconada, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, estando los trámites de dicho procedimiento regulados en el apartado 6º de dicho artículo.

Por ello, ajustándose a dicho procedimiento legal de Evaluación Ambiental de los Planes y sus Modificaciones, el pasado 23/01/2019, el Ayuntamiento de La Rinconada solicitó a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, acompañado del borrador de la Modificación nº 24 del PGOU y del documento ambiental estratégico.

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897



El día 27 de junio de 2019, se aportó por este Ayuntamiento documentación requerida, con el contenido especificado en el artículo 38 de la Ley 7/2017.

Con fecha de 10 de julio, dicho organismo autonómico competente emitió la resolución de admisión a trámite de la solicitud, abriendo el plazo legal correspondiente de información pública y consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2019, registro de entrada número 18714, tuvo entrada Documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al "modificación n.º 24 del plan general de ordenación urbanística de la rinconada" en el término municipal de La Rinconada (Sevilla). EXPTE. EAE/SE/073/2019 emitido por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. En el citado documento, se indica en el Anexo I, lo siguiente:

“En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Consejería de Salud y Familias** (recibido el 13 de agosto de 2019).
- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 19 de agosto de 2019).
- Informe del **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 22 de agosto de 2019).
- Informe de la **Diputación Provincial de Sevilla** (recibida el día 10 de septiembre de 2019).
- Alegaciones presentadas por **Ecologistas en Acción** (recibidas el 19 de septiembre de 2019).
- Informe del **Servicio de Carreteras** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 14 de octubre de 2019).
- Informe de la **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento** (recibido el 15 de octubre de 2019).”

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2019, con el número 19.397/2019, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, S/Refª Expte. 190318) de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, informe favorable condicionado que se acompaña al presente, que fue solicitado con fecha 25 de julio de 2019 por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que dicha la Dirección General de Aviación Civil se pronunciase respecto a la Evaluación Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 24 del PGOU de La Rinconada, (Expte.: EAE/SE/073/2019),

Visto que de fecha 27 de diciembre de 2019, tuvo registro de entrada con el número 21145, informe favorable de afección al Patrimonio Histórico por el Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, para su incorporación al estudio ambiental estratégico.

Visto que, por la empresa promotora, MERGUI SAN JOSÉ S.L. CIF: B-91222893, presenta por registro de entrada número 4454, de 18 de marzo de 2020, documento de modificación número

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B86E5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897





ayuntamiento de  
la rinconada

24 de la normativa del suelo no urbanizable del PGOU de La Rinconada, así como el Estudio Ambiental Estratégico y el Anexo al Estudio Acústico, redactado por la Sra. Licenciada en Ciencias Ambientales, doña Rocío Segura Valverde, para la aprobación inicial del expediente.

El citado documento de modificación urbanística estructural consta de:

**Memoria Justificativa**, en que se detallan lo antecedentes y el objeto de la modificación. Incluye el Resumen Ejecutivo del artículo 19 de la LOUA, así como la justificación de la no necesidad de evaluación del Impacto en la Salud y la justificación de la evaluación de la incidencia territorial.

**Normativa Urbanística** en la que se describe el estado actual y se describen los cambios que el texto de la normativa incluirá una vez aprobada.

**Plano único** de anexo de afecciones aeronáuticas a los efectos del artículo 29 del RD 297/2013, Aviación civil, a los efectos de la solicitud de informe previo a la DG de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre servidumbres aeronáuticas y acústicas.

**Estudio Ambiental Estratégico** completo incluyendo estudio acústico.

Visto que por el Sr. Arquitecto Municipal de fecha 22 de abril se emite informe favorable para el trámite de aprobación inicial, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en este informe.

Igualmente consta informe favorable emitido por el Sr. Secretario General en el que indica que por MANUEL LOPEZ SÁNCHEZ ARQUITECTO COLEGIADO 4754 DEL COA Sevilla, ha redactado por encargo de la empresa promotora, MERGUI SAN JOSÉ S.L., CIF: B-91222893, documento de modificación número 24 de la normativa del suelo no urbanizable del PGOU de La Rinconada, así como el Estudio Ambiental Estratégico y así como Anexo al Estudio Acústico, redactado por la Sra. Licenciada en Ciencias Ambientales, doña Rocío Segura Valverde, para la aprobación inicial del expediente, el cual se encuentra en disposición de ser objeto de aprobación inicial, siendo su contenido plenamente conforme con las previsiones del planeamiento general. Y que examinado el contenido de la Modificación Estructural Nº 24, PGOU 2007 de La Rinconada, se estima que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico-vigente, y a las determinaciones del Plan General Municipal.

Visto que en cuanto a la competencia: Corresponde al Pleno municipal la facultad de aprobar inicialmente los Planes Generales, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto que en cuanto al procedimiento se estará a lo previsto con el régimen establecido en los artículos 127 y 128 Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU) aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación como legislación con carácter supletorio, en virtud de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA). Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161.1 del citado RPU, que establece que “las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 32.1, regla segunda, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), *La aprobación inicial del*



HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897

*instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.*

*La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.*

*Cuando se trate de un Plan General de Ordenación Urbanística, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.*

El apartado tercero dispone que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

*Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla segunda y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.*

*El apartado cuarto, del artículo 31.1 que ha sido modificado redactado por el apartado uno del artículo 6 del D.-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía («B.O.J.A.» 12 marzo). “dispone que Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento”.*

Visto que, en el presente expediente, al ser una modificación estructural del Plan General, corresponde tanto la aprobación inicial como definitiva, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 31.2.B.a), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La aprobación provisional será

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GD/CarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897





competencia del Ayuntamiento Pleno conforme al artículo 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que este documento está sometido a Evaluación de la Incidencia Territorial, ya que afecta a la ordenación estructural, de acuerdo a lo indicado en el capítulo II de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Deberá incorporarse el preceptivo informe en el proceso de tramitación del expediente. Visto que conforme al artículo 40 de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, Ley 7/2007, en su apartado primero determina que la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El apartado quinto, dispone que La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria, a los efectos de esta ley y de acuerdo con el artículo 38 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las actuaciones procedimentales previstas en la citada disposición.

Visto todo lo cual, se acuerda por mayoría absoluta de los miembros que compone el Ayuntamiento Pleno el siguiente **acuerdo**:

**Primero.** Aprobar inicialmente la Documentación Técnica denominada “modificación estructural número 25”, del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada redactado por Manuel López Sánchez arquitecto colegiado 4754 del COA Sevilla, y el documento ambiental estratégico, redactado por la Licenciada en Ciencias Ambientales, doña Rocío Segura Valverde, y la Ingeniera Técnica de Minas, doña Carolina De Soto Vera y que ha sido promovido por la empresa mercantil, MERGUI SAN JOSÉ, S.L., CIF: B-91222893.

El objeto de la modificación es modificar los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI “La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable”, a los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII “La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable”. Se modifica lo relativo a los usos susceptibles de autorización en las categorías de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico Espacios Agrarios de Interés* en sus cuatro categorías, ampliando los usos existentes con los de “Infraestructura viaria” e “instalaciones fotovoltaicas, exceptuando las torres de concentración de energía”. Además en la categoría de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Otros Espacios Agrarios de Interés”*, se incorpora además el uso susceptible de autorización de “Actividad Extractiva”, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural* y el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés “Entorno de los núcleos”* y “Otros Espacios Agrarios de Interés” permitir algunos procesos excepcionales ligados a la obtención de residuos inertes para su posterior tratamiento, transformación y/o reciclaje, concretamente los englobados en el Real Decreto 20/17 del 20 de enero.

**Segundo.** Acordar que los plazos de información pública y demás tramitación administrativa de este expediente, no queden suspendidos por la aplicación de la disposición adicional tercera apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas aprobadas por el Congreso de los Diputados, y por

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897



el Decreto de Alcaldía n.º 446/2020, de 16 de marzo, decretada para los expedientes administrativos de este Ayuntamiento, dada cuenta que este expediente viene referido al interés general del municipio, como es la dinamización del desarrollo económico y la creación de empleo, y en aras a su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, y con ello mitigar los graves efectos económicos y sociales que va a provocar la crisis sanitaria “Covid-19”, hacia la población del municipio.

**Tercero.** Someter el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el BOP, en el tablón de Edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública a fin de que la población de éste, reciba la información que pudiera afectarle. Se publicará igualmente el expediente, en el Portal de la Transparencia

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a los municipios colindantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1. 2º de la LOUA.

**Quinto.** Dar cuenta de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, 17 de diciembre, al órgano colegiado competente, esto es, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la recepción de las solicitudes de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía a los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural.

**Sexto.** Dar cuenta de este acuerdo, conforme se determina en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, a la Delegación Territorial en Sevilla, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Económico.”

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

(Fechas y firmas digitales al margen).  
(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B8BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
30/04/2020  
04/05/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23E905CAC41762C4897

